

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Marzo de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Num. 1661.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Relacion nominal de propietarios á quienes se les ocupan fincas en término municipal de Melgar de Arriba, con destino á la construccion del segundo trozo de la carretera de Mayorga á Sahagun.

Clase de la finca.	NOMBRES.	VECINDAD.
Tierra.	D. Froilan Tejedor.	Arenillas de Valderaduey provincia de Leon.
Id.	Manuel Torbado.	
Corral.	Nemesio Gaton	Valladolid.
Tierra.	José Rodriguez Valdaliso.	Palencia.
Id.	Gabriel Estébanez.	Melgar de Arriba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con arreglo al art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados presenten sus reclamaciones dentro del término de quince dias, en la forma prescrita por el artículo 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, cuidando el Alcalde de Melgar de Arriba, de cumplir cuanto en las citadas disposiciones se halla prevenido.

Valladolid Marzo 31 de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Num. 1659.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Anulada la subasta celebrada el dia 7 de Diciembre próximo pasado ante el Alcalde de Pozal de Gallinas de seiscientos pinos del monte titulado Pozuelo, perteneciente á los propios de Medina del Campo; he resuelto señalar el 15 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, para un segundo remate de aquellos productos, que tendrá lugar ante el Alcalde del primer pueblo en cuyo término radica aquella finca y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca bajo el tipo de seiscientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla á disposicion del público en la secretaria del Ayuntamiento de dicho Pozal de Gallinas.

Valladolid 29 de Marzo de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NUM. 254.

JUNTA PROVINCIAL DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

Circular.

Para que tengan exacto cumplimiento las prescripciones de la Real orden de 12 de Enero de 1872, y con el fin de que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, puedan hacer legalmente la in-

version de las cantidades destinadas al material y menaje de instruccion, durante el año económico de 1884 á 1885, ésta Junta en sesion del actual, ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.^a Las Juntas locales de primera enseñanza de todos los pueblos de esta provincia, procurarán con el mayor celo posible, que los Ayuntamientos, al formar los presupuestos municipales para el ejercicio que ha de dar principio el dia 1.º de Julio próximo venidero, consignar en las mismas como gasto obligatorio, las cantidades señaladas por la Ley para cubrir las atenciones de primera enseñanza, tanto por lo que respecta á las dotaciones fijas de los Maestros y Auxiliares establecidos, cuanto por lo que se refiere al material de las Escuelas, retribuciones que se pagan de fondos municipales en virtud de convenio aprobado, alquileres de las casas donde no les poseyeran en propios los municipios y gratificaciones que tengan asignadas para las clases nocturnas de adultos.

2.^a Las mismas Juntas locales luego que hayan sido discutidos y aprobados los referidos presupuestos municipales, remitirán á esta Corporacion provincial, sin escusa ni pretesto alguno, nota detallada y autorizada por el Presidente y Secretario, de las cantidades que se hayan consignado por cada uno de los conceptos expresados en la regla anterior.

3.^a Los Maestros de las Escuelas públicas de ambos sexos, bajo su mas estrecha responsabilidad, presentarán á las Juntas locales, antes del dia 1.º de Mayo próximo, el presupuesto por duplicado y en papel de hilo para el año económico de 1884 á 1885

con estricta sujecion, á lo prescrito en la regla 8.^a de la Real orden antes citada, debiendo presupuestar, solamente los libros aprobados por el Gobierno para las diferentes asignaturas que abraza el programa oficial, y entendiéndose que son textos exclusivos y obligatorios el Epítome de la Gramática de la Real Academia y el Prontuario de Ortografía de la misma Corporacion. Deberán acompañar tambien á dichos presupuestos un inventario de todos los efectos existentes en las Escuelas, con expresion del estado del uso en que se hallen y la lista de los libros adoptados de texto para cada una de las asignaturas que abraza el programa oficial, segun la categoría de la Escuela.

4.^a Las Juntas locales de primera enseñanza, informarán y remitirán á ésta de provincia, los presupuestos, inventarios y lista de los libros de texto, antes del 31 de Mayo, para que reciban la superior aprobacion, debiendo advertir que pasado dicho dia sin que lo hubieren verificado, se reclamarán directamente á los mismos Maestros.

5.^a Al terminar el actual año económico, ó el período de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán sin falta alguna, cuenta documentada á los Ayuntamientos, por conducto y con informe de la Junta local, de la inversion dada á las cantidades que hubieren recibido durante el ejercicio, con destino al material de las Escuelas, sujetándose estricta y rigurosamente al presupuesto aprobado por la Junta provincial, y de dicha cuenta remitirán seguidamente una copia visada por el Alcalde á esta Superioridad.

6.^a En cualquier época del año que cese un Maestro en el ejercicio de su cargo, rendirá inmediatamente cuenta al Ayuntamiento, correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, y entregará al Profesor que le suceda los fondos que existan en su poder, los documentos relativos á la Escuela y el inventario de los objetos, materiales y útiles de enseñanza, con el V.^o B.^o del presidente de la Junta local.

Resuelta como se halla esta Junta á hacer que se cumplan rigurosamente los preceptos de la Real orden mencionada y cuantas disposiciones emanen del Gobierno de S. M. en beneficio de la instruccion pública, fuente de

verdadero progreso, y que tiende al mejoramiento de los encargados de difundirla, espera merecer de las autoridades de las localidades y de los Maestros de instruccion primaria, que sean muy exactas en la observancia de las reglas precedentes, puesto que en otro caso, ademas de interponer la marcha ordenada y progresiva que debe seguir este importantísimo ramo de la Administracion pública, se verá obligada esta Corporacion, bien á su pesar á la adopcion de medidas de rigor contra los que por negligencia, apatia ó abandono dejen de practicar los deberes propios é inherentes al cargo que desempeñan.

Los señores Alcaldes, dispondrán que los Maestros de sus respectivos distritos, lean la presente circular, firmando despues haber quedado enterados de la misma.

Valladolid 27 de Abril de 1884.—El Gobernador Presidente, Agustin R. Santamaría.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

NUM. 261.

CÉDULA.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor Juez municipal é interino de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, en la causa criminal que se sigue contra Pedro Perez Torres (á) Dios y otros siete por robo, se cita á Balbino Vea, de oficio herrero, para que dentro del término de cinco dias siguientes al de la insercion de esta Cédula en el *Boletin Oficial* de esta provincia, comparezca en su sala de Audiencia con el objeto de prestar declaracion en la indicada causa.

Asi mismo se ruega á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca de dicho Vea en el breve término de cinco dias y una vez que tenga lugar, le hagan comparecer en este Juzgado á los efectos acordados.

Valladolid veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Leon Gervás.

NUM. 262.

Juzgado municipal de San Salvador.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin otra dotacion mas que los derechos señalados por el arancel vigente y que devenguen las actuaciones judiciales en que intervenga; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin Oficial* de la provincia, debiendo acompañar á la misma los documentos que acrediten su aptitud teniendo en cuenta que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento del 10 de Abril de 1871 y pasado dicho plazo se procederá á su provision.

San Salvador á 27 Marzo de 1884.—El Juez municipal, Celestino Martin.—El Secretario interino, Manuel del Campo.

NUM. 260.

Don German Parra y Diaz, Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y tercer Ayudante de la Coruña.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde tenia su residencia, el soldado sustituto para Ultramar José Leiva Cuevas, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á dicho sustituto para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de su publicacion, comparezca en la guardia del Principal de esta Plaza, á contestar á los cargos que contra él resultan en la mencionada sumaria; teniendo presente que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Coruña 23 Marzo 1884.—German Parra.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento

que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1884 85, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústicas ó urbanas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, sus relaciones por duplicado en sus altas ó bajas, exhibiendo los títulos que los hayan motivado, estampando el nombre y vecindad del Notario que en ellos haya intervenido, y poniendo un sello móvil de diez céntimos en los dos ejemplares; sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Villafranca de Duero 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mauricio Rodriguez.—El Secretario, Julian Fernandez Perez.

Alcaldía constitucional de San Cebrian de Mazote.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año 1884 á 85, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústicas ó urbanas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin Oficial*, relaciones por duplicado de sus altas ó bajas, exhibiendo los títulos que las hayan motivado y en los cuales conste haber satisfecho los derechos de transmision de bienes á la Hacienda, estampando además en uno de los ejemplares un sello móvil; sin cuyo requisito no se admitirá relacion alguna.

San Cebrian de Mazote 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Estanislao de la Fuente.—El Secretario, Fabian Crespo.

NUM. 259.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion y con libertad de venta en todas las especies, los derechos que devenguen las de Consumos y Cereales

en este Distrito municipal, durante el año económico venidero de 1884—85, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil ciento veinte y ocho pesetas y cincuenta y ocho céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

El remate tendrá lugar en los días 5 y 12 del próximo mes de Abril de once á doce de sus respectivas mañanas en el pórtico de San Miguel, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Moral de la Paz 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Lorenzo García.—P. S. M., Teodoro Martínez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castronuño.

Para que la junta pericial repartidora de la contribucion territorial, pueda dar principio á la formacion del apéndice al amillaramiento y pueda con el mejor acierto señalar á cada contribuyente las cuotas que legalmente le correspondan por inmuebles cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que los que lo sean en esta localidad y forasteros por dichos conceptos, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de doce días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas, por duplicado, acreditando la trasmision de dominio por medio de documentos públicos fijando en uno de los ejemplares el sello móvil de diez céntimos segun está prevenido, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá relacion alguna.

Las relaciones han de ser en fólío de papel comun, con margen suficiente para que puedan ser coleccionadas.

Castronuño 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonio Martín.—El Secretario, Angel Díez.

Alcaldía constitucional de Gallegos de Hornija.

A fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, para el año económico de 1884 á 1885, se hace

preciso que los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten relacion por duplicado dentro del término de quince días, de la alteracion que hayan experimentado en su riqueza inmueble, á la cual acompañarán el respectivo documento que acredite tener satisfechos los derechos de trasmision.

Terminado dicho plazo no se admitirá ninguna relacion.

Gallegos 25 de Marzo de 1884.—El alcalde, Mariano Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Mayorga.

Para proceder á la formacion del apéndice anual, al amillaramiento para el próximo año económico de 1884 á 85, los propietarios vecinos y forasteros de esta villa, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones justificadas de las alteraciones que hayasufrido su riqueza dentro del término de quince días á contar desde la insercion en el presente *Boletín* de la Provincia, previniendo que no se admitirán las que se presenten fuera de dicho plazo.

Mayorga 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Vicente Moreno, Manuel García, Secretario accidental.

Alcaldía Constitucional de Olivares de Duero.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento base para la derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa para el año económico próximo de 1884 á 85, es indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria municipal en el improrogable plazo de veinte días contados desde el siguiente de la insercion de este en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja por duplicado, en la forma prevenida por la Instruccion vigente y sello móvil de diez céntimos de peseta, sin cuyos requisitos no serán estimadas.

Olivares de Duero 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde interino, Zoilo Cortijo.

Ayuntamiento constitucional de Roturas.

Debiendo en breve darse principio por la Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1884 á 1885, hácese necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en término de quince días contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las oportunas relaciones de alta y baja por duplicado, en uno de cuyos ejemplares se fijará el timbre móvil de diez céntimos y acompañando los títulos de propiedad inscriptos en el Registro de la del partido que motiven la alteracion; sin cuyos requisitos, ó presentadas fuera del plazo señalado, serán inadmisibles.

Roturas 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Bombin.—Por su mandado, Basilio Escudero.

Ayuntamiento constitucional de Villafrades

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base de la derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en esta secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo improrogable de quince días contados desde el siguiente al que se inserte el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, relaciones duplicadas de altas y bajas poniendo en una de ellas un timbre móvil de diez céntimos de peseta, exhibiendo á la vez los títulos de dominio de los interesados; las que no se presenten dentro de dicho término ó carezcan de los requisitos manifestados, no serán admitidas.

Villafrades de Campos 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Herrero.—El Secretario, Sandalio Ramos Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Mojados.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 975 pesetas y de gastos de escritorio 250 y de correos 175; cuya provision se hará despues de ocho días de este anuncio en el *Boletín Oficial*. Los interesados pueden dirigirse, durante este tiempo, á la Secretaria de la misma.

Valladolid 31 de Marzo de 1884.—Juan Bezos.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice y repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito Municipal para el ejercicio económico de 1884 á 85, se hace preciso que los señores contribuyentes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha, relaciones duplicadas y en forma de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza.

Medina del Campo 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Piernavieja.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.

ANUNCIO.

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace necesario que todos los propietarios así vecinos como forasteros presenten en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones duplicadas con el sello móvil de diez céntimos y títulos que justifiquen las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; previniéndoles que no serán atendidas las que se presenten sin di-

chos requisitos, y fuera de dicho plazo.

San Miguel del Pino y Marzo de 1884.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

Alcaldía constitucional de
Mejeces.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en el preciso é improrogable término de veinte dias, relaciones por duplicado de las altas y bajas que por todos conceptos hayan tenido, cuyas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término fijado á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la inteligencia de que no serán admitidas las que no vengán acompañadas del timbre móvil de 10 céntimos, ni las que se presenten despues de espirado el plazo citado.

Mejeces 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Julian Martin.—El Secretario, Felix Gimenez.

Alcaldía constitucional de
San Roman de la Hornija.

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y distribuir la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, del próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito municipal que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones duplicadas de la misma debidamente formalizadas y sello móvil prevenido por la ley.

San Roman de la Hornija y Marzo 29 de 1884.—El Alcalde, Vicente Iglesias.—El Secretario, Valentin Quintanal.

Ayuntamiento constitucional de
San Roman de la Hornija.

Se halla vacante la plaza de Farmacia de esta villa en la parte que corresponde al suministro de medicamentos á setenta familias pobres y enfermos transeuntes, para lo cual hay presupuestadas ciento cincuenta pesetas.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes y documentos justificativos en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento debiendo advertir que para solicitar la espresada plaza han de acreditar que llevan varios años de ejercicio, contado el plazo desde la fecha de este anuncio para presentar los expresados documentos.

San Roman de la Hornija y Marzo 22 de 1884.—El Alcalde, Vicente Iglesias.

Alcaldía constitucional de
Villabañez.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1884 á 1885, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas y documentos que lo justifiquen en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndole que si dejasen trascurrir dicho plazo, no les serán admitidas.

Valladolid 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Cuevas.

Alcaldía constitucional de
Piñel de Arriba.

Para que la Junta pericial de esta villa, proceda con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1884-85, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten en la Secre-

taria de este Ayuntamiento dentro del plazo improrogable de quince dias, relaciones duplicadas de la misma, en medio pliego, con el timbre móvil de diez céntimos que previene la Ley de dicho timbre, pasado dicho dia no se admitirá ninguna.

Piñel de Arriba 24 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Claudio Moyano.

Ayuntamiento constitucional de
Almaráz.

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y distribuir la riqueza territorial en el próximo año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con el sello móvil y debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, previniendo que no serán atendidas

las que se presentasen fuera de dicho plazo.

Almaráz 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Atilano Rico.—El Secretario interino, Gervasio Alvarez.

Alcaldía constitucional de
Campaspero.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo por inmuebles, cultivo y ganadería, presenten dentro del término de veinte dias las relaciones por duplicado del alta y baja que hayan experimentado en su riqueza; acompañando á ellas los títulos de propiedad inscritos en el Registro del Partido; cuidando de unir en una de las relaciones de alta ó baja el timbre móvil de 10 céntimos de peseta para que sean admitidas por esta Alcaldía.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndole que pasado aquel plazo no se admitirá relacion alguna.

Campaspero 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel Martin.—El Secretario, Rafael Martin.

Núm. 263

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Ruperta Miñambres	Madrid.
Manuel Diaz Canseco	Busdongo.
Antonio Juan	Lérida.
Encarnacion Mendez	Salamanca.
PERIÓDICOS.	
Remigio Mario y Penche	Támara
Pedro Lopez	Torquemada.
Luis Galindo	San Cristóbal de la Vega.
Marcos Prieto de Castro	Herrin de Campos.
Luis Belenda	Sardon de Duero.
Celestino Buron	Villanueva del Campo.
Antonio Revilla	Cabezon.
Celestino Bengoechea	Bilbao.

Valladolid 30 de Marzo de 1884.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.